

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

19/12/96

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 10:35 dice el

Sr. Presidente: En cumplimiento del Decreto 478 de este Honorable Cuerpo, por medio del cual se pone en funcionamiento la Banca Abierta, hará uso de la palabra el señor Marcelo Barili, para exponer sobre el dominio municipal de los edificios casinos y Hotel Provincial. Lo invito a acercarse a la mesa del recinto, desde ya agradeciéndole la presencia y comunicándole que tiene siete minutos para efectuar su exposición. Por Secretaría se tomará el tiempo de acuerdo a lo normado en el Decreto 140/94 y se le avisará cuando quede un minuto de exposición.

Sr. Barili: Gracias, señor Presidente. Mi presencia en esta banca es para informar por un lado a los señores concejales de una situación que se presenta por demás irregular y en todo caso ser tomado como una denuncia si fuera posible. El tema trata específicamente sobre la venta del Hotel Provincial y el lugar donde esta asentado este edificio, que según investigaciones y trabajos realizados durante mucho tiempo son de dominio municipal. Para poder justificar esto yo les acerqué a casi todos los concejales, creo que todos tienen una pequeña hoja donde hay fotografías con imágenes de la ciudad de Mar del Plata de como fue evolucionando. En la foto n° 1 por ejemplo aparece un sector de la costa y la rambla afrancesada. Digo esto porque es importante que se ubiquen en espacio y tiempo para poder después definir si este espacio es o no municipal. Esa rambla que ustedes ven en la foto n° 1 a la derecha, es una rambla que era de material y tenía la forma afrancesada y para hacer esa rambla se hizo un empréstito y se hizo una ley. En esa ley se aclaraba en sus articulados, en los artículos 5 y 6 específicamente, que una vez cancelado el empréstito, este tenía que pasar al poder del municipio. Es más, en los otros artículos se aclaraba que lo que produjese de rentas tenía que ser utilizado para el pago del empréstito y una vez cancelado este tenía que pasar el resto de los dineros que produjesen esta renta a la Municipalidad de General Pueyrredon. Pues bien, la rambla se hizo, en el año `13 se construye, se inaugura en el año `13 y se cancela este empréstito en el año `22. ¿Qué quiero decir con esto? Quiero aclarar el primer eje de discusión sobre este tema, que la rambla era del poder de la Municipalidad por la ley de la Provincia. Se hizo esa ley y en esa ley se aclaraba que una vez cancelado tenía que pasar al poder de la Municipalidad. Como ustedes pueden observar en la foto hay una cantidad muy importante de arena y si ven la foto n° 2 van a ver que por detrás hay un paseo que es el paseo General Paz, un paseo que es muy importante y que tiene cerca de 80 o 100 metros de tierra y sobre ese lugar es donde luego se levanta el edificio del casino provincial. O sea, primer punto la rambla tenía que haber pasado a favor del municipio y por lógica lo que estaba detrás de ella. Este es uno de los ejes de discusión, es el artículo 2575° del Código Civil, el cual aclara que todo terreno de aluvión que se conforme sobre una de la riberas aclara del río, pero es del río y del mar, pertenecerán según a quien dependa ese camino al municipio o al estado, pertenecerá ese terreno aluvional. Si quieren lo leo textualmente para que no haya dudas, dice: “si lo que confina con el río por extensión con el mar fuera un camino público, el camino de aluvión corresponderá al Estado o a la Municipalidad del lugar, según que camino corresponda al municipio o al Estado”. Hay numerosos antecedentes históricos en los cuales se pueden conformar esto que yo digo y arrancan desde la fundación de Mar del Plata, del año 1874 cuando Patricio Peralta Ramos pide la fundación del pueblo y la Provincia de Buenos Aires le otorga la fundación del mismo, se conforma un ejido y ese ejido que es el Boulevard Marítimo para nosotros hoy en día transformado pero igual, el sector de la costa, se aprueba la conformación de límite de Mar del Plata sobre ese sector de la costa del mar. En el año 1897 y 1899 se hace ampliaciones del ejido con motivo que el mar se había retraído y la provincia de Buenos Aires dictamina que es un atributo fundamental de la Municipalidad de General Pueyrredon el poder hacerlo. En 1904 cuando estos terrenos habían sido vendidos se presenta un problema y hay una denuncia muy particular, entonces interviene la Corte Suprema de Justicia y la Corte Suprema de Justicia termina dictaminando que es un atributo de la Municipalidad de General Pueyrredon el hecho

de haber ampliado su ejido y que esos terrenos le correspondían en su propiedad, por lo tanto estuvo bien el hecho de haberlo vendido. Con esto queda asentado que hay legislación que permite o que avala lo que la Municipalidad de General Pueyrredon ha hecho. ¿Qué se demuestra con todo esto? Que esta ampliación del ejido del pueblo de Mar del Plata fue un atributo de la Municipalidad. ¿Por qué?, porque ese camino le pertenecía y yendo al artículo 2575°, que dice que si lo que está en terreno aluvional es un camino que pertenece al municipio esos terrenos también pertenecen a la Municipalidad, por lo tanto está demostrado esto. Lo que sucede es que la Provincia por lo general se asienta en el artículo 2572°, tres artículos más arriba si se quiere tomar, donde dice que si aquellos terrenos de ribera que se crean o se fundan por terrenos aluvionales pertenecerán al Estado. Pero eso va enganchado con el artículo 2340° del Código Civil también en el cual establece que la provincia de Buenos Aires o las Provincias tienen que permitir la libre circulación dentro de sus riberas, dentro de sus cuarenta varas, específica del hecho de tener ese sector de la costa, no otro elemento. A través de las fotografías que les he enviado en este pequeño folleto está aclarado, en la foto 3 por ejemplo, en el punto 1 lo que es el camino de circulación. En el punto 2 lo que es el paseo General Paz y si se fijan en su extensión que es muy amplia, es el lugar que se levanta el edificio del casino y el Hotel Provincial. En el punto 3 es donde estaba la antigua rambla y así sucesivamente con las fotos. Quería aclarar lo que el artículo 3° también del Código Civil dice: “Las leyes disponen para los futuros, no tiene efectos retroactivos ni pueden alterar los derechos adquiridos” y hay suficientes antecedentes en la historia de Mar del Plata en el cual se fundan nuestros derechos sobre este sector costero fundamentalmente. Hay informes presentados en este Honorable Concejo Deliberante en su larga historia, hay informes presentados y pedidos presentados por los señores Intendentes Inda, Bronzini, Fava, Levingston, que reclaman ante la Provincia de Buenos Aires este pedazo, pero creo que lo más importante y fundamental es el pedido que presenta en su momento el ex Intendente Lombardo a este Honorable Concejo Deliberante y que lamentablemente por uno de esos golpes de estado que estuvimos tan acostumbrados en nuestra historia, se vió anulada esta posibilidad. En ese pedido del Intendente Lombardo se aclaraba el estado de conflicto entre la Municipalidad de General Pueyrredon y la Provincia de Buenos Aires. Yo espero que este Honorable Concejo Deliberante, el cual está integrado por los señores concejales que fueron electos por una comunidad a la cual se deben y deben defender sus derechos y sus bienes, espero que tome acción en este tema y recordarles simplemente o aclarar un tema que creo que es importante, el hecho o el tiempo político les corresponde a ustedes hoy en día pero el hecho de analizar la historia, nos corresponde a nosotros los ciudadanos. Gracias.

-Aplausos de la barra.

Sr. Presidente: Gracias a usted señor Barili, todo lo que usted ha dicho será desgrabado.

-Es la hora 10:44